

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 3605

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3608

#### Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se publican las Bases que han de regir para la provisión de las plazas de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de 3 plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018

p. 3612

#### Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por la que se delega en doña Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3624

#### Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos como instrumento de la Tesorería Municipal

p. 3624

### VIII. OTRAS ENTIDADES

#### Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por el que se hace público el Emplazamiento de posibles interesados en el Procedimiento Abreviado 230/2018-MJ seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Córdoba

p. 3624

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 3.094/2018

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 21 de mayo de 2018, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículo 60 y siguientes, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Artículo 1. Hecho imponible**

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.

2. Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas regula del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

**Artículo 2. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria suportada conforme a las normas de derecho común.

3. En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios

la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

**Artículo 3. Responsables**

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. Exenciones**

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el artículo 62 del apartado 1, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el artículo 62.2, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3. Exenciones potestativas:**

a. Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b. Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondientes a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a 3 euros.

4. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

**Artículo 5. Base imponible**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

**Artículo 6. Reducciones**

La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, que establece el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 7. Base liquidable**

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada me-

dian­te la indi­ca­ción del valor base del inmueble así como el im­por­te de la re­duc­ción, en su caso, y de la base li­qui­da­ble del pri­mer año de vi­gen­cia del valor catastral.

4. El valor base será la base li­qui­da­ble con­for­me a las nor­mas de la Ley 39/1988 y Ley 48/2002 de 23 de di­ciembre del Catastro In­mo­bi­liario.

5. La com­pe­ten­cia en los dis­tin­tos pro­ce­di­mien­tos de va­lo­ra­ción será la es­ta­ble­cida en la Ley 48/2002 y el ré­gi­men de re­cur­sos con­tra los actos ad­mi­nis­tra­tivos, el es­ta­ble­cido en dicha Ley, así como en la Ley 39/1988.

#### Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen general del Impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6%.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, por el que los ayuntamientos podrán incrementar el límite máximo del tipo de gravamen a aplicar a bienes inmuebles urbanos, establecido en el apartado 1 del mismo artículo del citado texto legal, por el que se aplica los incrementos porcentuales establecidos en los apartados B) y C) del mencionado artículo 72.3, y de acuerdo con el artículo 72.4 del mismo Real Decreto, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Clave de uso	Uso	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado (€)	Tipos de gravamen diferenciados
A	Aparcamientos/Almacenes	0	0,6%
C	Comercial	0	0,6%
E	Enseñanza	0	0,6%
G	Ocio y Hostelería	0	0,6%
I	Industrial	30.000.000,00	1,23%
K	Deportivo	0	0,6%
M	Solares	0	0,6%
O	Oficinas	0	0,6%
P	Público	0	0,6%
R	Religioso	0	0,6%
T	Espectáculos	0	0,6%
Y	Sanitario	0	0,6%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,05 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

Se establece un recargo del 25 por 100 sobre la cuota líquida

de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a los dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Artículo 9. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, y no figure entre los bienes de su inmovilizado, de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Transcurridos los tres años, contenidos anteriormente, disfrutará de una bonificación del 25% por 2 años.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 25 de la cuota del IBI los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, mientras por normativa se encuentre dicha familia constituida como tal.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará con el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas conce-

didadas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos.

La bonificación tendrá una duración de 5 años como máximo, contados a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud, siempre y cuando, que la suma de las bonificaciones anuales obtenidas no sea superior al coste de la instalación, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto, por lo que si así fuese la duración de la bonificación finalizará en el ejercicio económico cuando la bonificación acumulada sea igual al citado coste de inversión deducidas las subvenciones o ayudas obtenidas. En este caso la bonificación anual del último ejercicio, será la diferencia entre el coste de la inversión deducidas las subvenciones y ayudas obtenidas, menos la bonificación acumulada de los ejercicios anteriores.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo, en el plazo máximo de 3 meses desde la conclusión de la instalación, aplicándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, siendo necesario acompañar la siguiente documentación:

a) Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.

b) Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.

c) Factura acreditativa del gasto realizado.

d) Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

e) Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

f) Copia de la licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos o documento que lo sustituya.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en la gestión del IBI, podrá exigir con carácter previo a la

concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

6. Los sujetos pasivos titulares de inmuebles en los que se desarrollen una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y que sea declarada de especial interés o utilidad pública, y que generen al menos un nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente.

Dicha bonificación y la declaración de especial interés o utilidad pública se acordará y de conformidad con el artículo 74.2 cuarter del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Hornachuelos, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.

La bonificación se otorgará por un período de 3 años a contar desde el siguiente al que lo solicite y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

Concluido el período de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Artículo 10. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiéndose por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de

alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones. Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, potestativo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente será el establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo y se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 12. Gestión por delegación

1. En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

#### Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza aprobada por el Pleno entrará en vigor en cuanto su aprobación definitiva sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza".

Hornachuelos, 12 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 3.095/2018

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 21 de mayo de 2018, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 de la citada Ley.

#### CAPÍTULO I

##### Hecho Imponible

#### Artículo 1. El Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos.
- Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

#### Artículo 2. Terrenos Urbanos

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto

sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

## CAPÍTULO II

### Exenciones

#### Artículo 4. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizada a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.

#### Artículo 5. Exenciones Subjetivas

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio de Hornachuelos, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.
- b) El Municipio de la imposición y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

## CAPÍTULO III

### Sujetos Pasivos

#### Artículo 6. Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## CAPÍTULO IV

### Base Imponible

#### Artículo 7. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje único del 3%.

#### Artículo 8. Tiempo de Generación del Valor

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. Valor de los Terrenos

En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

#### Artículo 10. Constitución y Transmisión de Derechos Reales de Goce, Limitativos del Dominio

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las si-

guientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11. Constitución o Transmisión del Derecho a Elevar una o más plantas sobre un Edificio o Terreno

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. Supuestos de Expropiación

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que su valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

#### CAPÍTULO V

##### Deuda Tributaria

Artículo 13. Cuota Tributaria

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 17,41 por ciento.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el apartado si-

guiente.

Artículo 14. Bonificaciones de la Cuota

Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. Excepcionalmente, se admitirá un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc.). Además se deberá mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.

#### CAPÍTULO VI

##### Devengo

Artículo 15. Devengo del Impuesto

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16. Devolución del impuesto

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfe-

cho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

## CAPÍTULO VII

### Gestión del Impuesto

#### Sección primera

##### Obligaciones Materiales y Formales

###### Artículo 17. Declaración

1. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar la producción del hecho imponible mediante escrito o impreso normalizado al que acompañarán copia de la escritura o documentos que justifique dicha producción del citado hecho imponible.

2. La documentación anterior se deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la comunicación, mediante escrito o impreso normalizado, referida en el punto 1 de este artículo, se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

###### Artículo 18. Pago del Impuesto

De la documentación aportada por el sujeto pasivo, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, indicados en la propia notificación de la citada liquidación.

###### Artículo 19. Requerimiento de Documentación

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

###### Artículo 20. Obligaciones de comunicación

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por

negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

###### Artículo 21. Obligaciones de los Notarios

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Sección Segunda

##### Inspección y recaudación

###### Artículo 22. Inspección

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de Hornachuelos, Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección Tercera

##### Infracciones y sanciones

###### Artículo 23. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en las Ordenanzas Fiscal General de Hornachuelos, la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Adicional

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, artículo 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y demás normas que las desarrollan o complementan.

#### Disposición Derogatoria

Con ocasión de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Hornachuelos, 12 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 3.059/2018

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hacer saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía, su referencia 01/253/2018 de 10 de septiembre, se han aprobado las Bases que han de regir para la provisión de las plazas de personal laboral fijo de esta Corporación, mediante el sistema de provisión de Concurso-Oposición – turno libre, de las plazas correspondientes a Oferta de Empleo Público 2018, relativas a de un/a Operario/a Servicios Múltiples – Instalador/Electricista / un/a Limpiador/a y un/a Instructor/a Deportivo/a en este Ayuntamiento, por lo que se procede a su publicación, según detalle:

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO, PROPIO DE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO POSICIÓN (TURNO LIBRE), DE TRES PLAZAS: UNA DE OPERARIO/A SERVICIOS MÚLTIPLES–INSTALADOR ELECTRICISTA, UNA DE LIMPIADOR/A Y UNA DE INSTRUCTOR/A DEPORTIVO/A CONFORME A LA OFERTA EMPLEO DE 2018 DE ESTE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD.**

**Primera. Número de plazas, identificación y procedimiento de selección**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral fijo propio de esta Corporación, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de tres plazas: una de Operario/a de Servicios Múltiples – Instalador/a Electricista, una plaza de Limpiador/a y de una plaza de Instructor/a Deportivo/a, vacantes en la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento, según detalle:

1.1. Operario/a de Servicios Múltiples – Instalador/a Electricista, codificación RPT –12, personal laboral fijo, Grupo C2-2, nivel de Complemento de Destino (CD) 15, con un Complemento Específico (CE) de 99 puntos.

1.2. Limpiador/a, codificación RPT – 13, personal laboral fijo, Grupo: Agrupación Profesional (AP), nivel de CD 11, con CE de 76 puntos.

1.3. Instructor/a Deportivo/a, codificación RPT – 14, personal laboral fijo, Grupo C2-2, nivel de CD 15, con un CE de 113 puntos.

**Segunda. Requisitos**

2.1. De conformidad con los artículos 56 y siguientes del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), para participar en este proceso selectivo de concurso-oposición libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal laboral, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para

empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias, en función a la plaza a que se opte, del título que se detalla:

1. Operario/a de Servicios Múltiples – Instalador/a Electricista, título de ESO – Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Limpiador/a, Antiguas certificaciones de Escolaridad / Estudios Primarios / EGB – Educación General Básica / Graduado Escolar.

3. Instructor/a Deportivo/a, título de ESO – Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

U otros títulos equivalentes, debiendo en su caso acreditar la equivalencia (artículo 76 en relación con la Disposición Transitoria Tercera del, ambos del TREBEP). También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciendo exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de tareas y funciones.

2.2. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de modo que gocen de igualdad de oportunidades.

**Tercera. Solicitudes**

3.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de cada una de las convocatorias que se efectúen, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud en el modelo que figura como anexo II de estas bases, dirigida a la Alcaldía de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

3.2. Las solicitudes se podrán cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Abad < [www.ayunpedroabad.es](http://www.ayunpedroabad.es)>, sede en la que se podrán presentar a través del Registro Electrónico. También se podrán presentar en el Registro General de Entrada de esta Corporación o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo.

3.3. A la solicitud deberá acompañarse hoja de autobaremación, según modelo que figura como anexo III de estas bases. La autobaremación se realizará conforme a la valoración de méritos contenida en el baremo que figura como anexo IV de estas bases. También deberá adjuntarse fotocopia compulsada del DNI, aunque en caso de presentarse la solicitud por la sede electrónica no es necesario este documento.

3.4. A la solicitud deberá acompañarse del justificante del pago de los derechos de examen por importe 30,00 €uros en la Cta. Cte. de esta Corporación ES74/0237/0050/50/915 064 9130 (indicando su nombre y el concepto “Derechos Examen Plaza \_\_\_” (A

la que se opte), o en la Caja Municipal. La falta de abono de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante. No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en el proceso de selección.

Cuarta. Admisión de aspirantes y anuncios de celebración de los ejercicios

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en cada proceso convocado, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP), se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

4.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que haya habido alegaciones o, en caso de haberlas, resueltas estas, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se efectuará en el BOP., se concretarán las personas del Tribunal Calificador de cada proceso selectivo.

4.3. Comenzado el proceso selectivo no será necesaria la publicación en el BOP de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. La fecha, hora y lugar de su celebración se publicará en el Tablon de Anuncios de la Corporación, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en la página web <[www.ayunpedroabad.es](http://www.ayunpedroabad.es)>.

Quinta. Tribunal Calificador

5.1. El Tribunal calificador estará constituido, en / para cada una de las plazas que se vayan convocando, de la siguiente forma:

–Presidente/a: funcionario de carrera o del personal laboral fijo propio de esta Corporación o de cualquier otra Administración Pública.

–Vocales: cuatro funcionarios de carrera o del personal laboral fijo propio de esta Corporación o de cualquier otra Administración Pública.

–Secretario/a: El de la Corporación o funcionario en quien se delegue.

5.2. No podrán formar parte del Tribunal, de conformidad con el artículo 60 del TREBEP, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en cada una de las plazas convocadas.

5.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y del Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por su buen desarrollo, baremar los méritos de los aspirantes y calificar las pruebas establecidas.

5.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de interve-

nir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Sistema de selección

El procedimiento de selección constará de dos fases: oposición (60%) y concurso (40%).

Séptima. Primera fase: oposición. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaría de Estado de Administración Pública (BOE num. 91 de 14 de abril de 2018) iniciándose por aquel cuyo apellido comience con la letra "Ñ", siguiendo la letra "O" en el supuesto de que no exista aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N".

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Octava. Desarrollo de la fase de oposición

La oposición constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios, que serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO:** De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de preguntas con tres respuestas alternativas, de la que solo una es válida, de las que 1/5 parte de preguntas versarán sobre el Bloque I de cada temario (Materias Comunes) y 4/5 partes versarán sobre las materias del Bloque II de cada temario (Materias Específicas).

El Tribunal determinará el número de preguntas para cada proceso selectivo con un máximo de 50 preguntas y añadirá al cuestionario preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones que – en su caso, sustituirá/n por su orden a la/s anulada/s.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de hasta 80 minutos. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

Se calificará de 0 a 20 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 10 puntos quedarán eliminados y no realizarán el siguiente ejercicio ni pasarán a la fase de concurso.

**SEGUNDO EJERCICIO:** De carácter práctico, a determinar por el Tribunal en relación a las funciones encomendadas a la categoría de que se trate, supuesto práctico que podrá contener alguna pregunta / memoria / elaboración de programas a desarrollar y/o ejercicio práctico relacionado con las habilidades de cada uno de los puestos a que se opte relacionado con su temario específico. Este ejercicio tendrá una duración máxima de 2 horas. Se valorará sobre 40 puntos, como máximo, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos para superarlo. Los aspirantes con una calificación inferior a 20 puntos quedarán eliminados y no pasarán a la fase de concurso.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Novena. Calificación de los ejercicios

El primer ejercicio (cuestionario), será calificado hasta un máximo de veinte puntos siendo eliminados las/os aspirantes que no alcancen el 50% de la puntuación máxima determinada.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en el Ejercicio de carácter Práctico – segundo ejercicio, en cada una de las convocatorias será de cero a cuarenta puntos.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que estas fueran varias, se eliminará únicamente una de ellas. En base a una mayor objetividad en la calificación, esta se realizará mediante votación secreta cuanto así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

La calificación final de la fase de oposición será la media de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios, todo ello reconducido a 6 puntos.

#### Décima. Publicidad de las calificaciones

Finalizado y calificado cada ejercicio, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de esta Corporación <[www.ayunpedroabad.es](http://www.ayunpedroabad.es)>. Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, por orden de puntuación.

#### Undécima. Segunda fase: concurso

11.1. La fase de concurso se realizará tras la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y se valorará de 0 a 4 puntos que representarán el 40% de la calificación global del concurso oposición.

11.2. En el plazo de cinco días hábiles desde que se publique la relación de personas que hayan superado la fase de oposición, estas tendrán que entregar en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedro Abad la documentación acreditativa de los méritos, grapada, ordenada y numerada en el mismo orden en que estos se citan en el anexo IV de las presentes bases.

11.3. Solo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11.4. La valoración de los méritos se hará con los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los méritos alegados.

11.5. El Tribunal calificador comprobará y verificará las autobaremetaciones realizadas por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, validando y aprobando como propias del Tribunal aquellas con las que se estuviera conforme por ser adecuadas a las valoraciones contenidas en el baremo que figura como anexo IV de estas bases.

11.6. El Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o por errores aritméticos. El Tribunal no podrá otorgar una puntuación mayor a la consignada por los aspirantes, salvo error aritmético de los mismos.

11.7. El Tribunal deberá expresar la puntuación global de los méritos y desglosados por cada uno de ellos y se hará pública en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

#### Duodécima. Calificación final del proceso selectivo

12.1. Una vez terminada la baremación de los aspirantes que hayan pasado a la fase de concurso, el Tribunal los calificará en

el conjunto del proceso selectivo, sumando a la nota obtenida en la fase de oposición la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando aprobado en el proceso selectivo el aspirante que haya obtenido mejor calificación en el conjunto de las dos fases del proceso selectivo, el cual será el que el Tribunal propondrá a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su nombramiento como personal laboral fijo de esta Corporación para las funciones en las que haya resultado apto/a tras la selección.

12.2. En caso de empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mejor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- De persistir la igualdad, el/la aspirante con mejor puntuación en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso.
- De persistir la igualdad, la mejor puntuación obtenida en el 2do ejercicio de la fase de oposición y en caso de persistir la mejor puntuación en el 1er ejercicio de la fase de oposición.
- En los restantes casos se dilucidará atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra "N" según Base 7a.1.

Decimotercera. Publicación de los resultados del proceso selectivo

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento <[www.ayunpedroabad.es](http://www.ayunpedroabad.es)> el aspirante que gane la plaza.

#### Decimocuarta. Propuesta de nombramiento

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada, y elevará la propuesta a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento del aspirante propuesto.

#### Decimoquinta. Aportación de documentos

El aspirante propuesto presentará ante esta Administración - Secretaría General- dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, (Acreditación de su personalidad - DNI. / Titulación / Certificación Médica sobre la capacidad funcional y aptitud para desempeño de sus funciones / Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública, ni inhabilitado para el ejercicio de su cargo / etc.).

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviera la condición de funcionario o empleado estará exento de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Decimosexta. Nombramiento y juramento o promesa para toma de posesión

Finalizado el periodo de aportación de documentos, por la Alcaldía se efectuará el nombramiento.

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida, en todo caso habrá de someterse a reconocimiento médico antes del inicio de su actividad.

#### Decimoséptima. Toma de posesión

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un

mes, a contar desde el día de la fecha de notificación de su nombramiento. Cuando, sin causa justificada, no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaera en su derecho, en cuyo caso la plaza que corresponda recaerá en el/a aspirante que le siga en puntuación.

Decimoctava. Resoluciones del Tribunal. Impugnaciones

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad. La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo reseñada.

Decimonovena. Interpretación de las Bases e incidencias

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a este la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Vigésima. Clasificación del Tribunal

El Tribunal calificador tendrá la categoría de tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Vigésimo primera. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, que aprueba el Reglamento de Ingreso de funcionarios de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombre y mujer.

#### ANEXO I – TEMARIOS:

ANEXO I. 1. OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES – INSTALADOR ELECTRICISTA. CODIFICACIÓN RPT – 12.

##### PARTE GENERAL:

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. Organización Territorial del Estado.

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura; derechos sociales, deberes y políticas públicas.

3. La Administración Local: Principios Constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: Concepto, elementos y competencias. El Alcalde. Los Concejales. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios. La Hacienda Local.

4. El Acto Administrativo: Elementos, motivación y notificación;

eficacia y validez. El Procedimiento Administrativo Común.

5. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes.

6. La Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. Normativa básica andaluza, su aplicación, definiciones y principios generales. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en la normativa andaluza.

##### PARTE ESPECIFICA:

1. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo. Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

2. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión: Terminología. Representación gráfica y simbología de las instalaciones eléctricas. Planos y esquemas eléctricos normalizados. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones. Verificaciones e inspecciones.

3. Redes Aéreas para distribución en Baja Tensión. Redes subterráneas para distribución en baja tensión. Sistemas de conexión del neutro y de las masas en redes de distribución de energía eléctrica. Redes de distribución de energía eléctrica. Acometidas.

4. Instalaciones de Alumbrado Exterior: Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

5. Instalaciones de Enlace: Esquemas. Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección. Línea general de alimentación. Derivaciones individuales. Contadores: Ubicación y sistemas de instalación. Dispositivos generales e individuales de mando y protección. Interruptor de control de potencia.

6. Instalaciones de Puesta a Tierra: Redes de tierra y pararrayos. Conceptos generales. Normativa de aplicación, ejecución y mantenimiento. Medidas en las instalaciones eléctricas. Tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia, resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medidas y características.

7. Instalaciones Interiores o Receptoras: Prescripciones generales. Sistemas de instalación. Tubos y canales protectoras. Protección contra sobretensiones. Protección contra los contactos directos e indirectos.

8. Instalaciones en Locales de Pública Concurrencia: Conceptos normativos, ejecución y mantenimiento.

9. Instalaciones en Locales de Características Especiales. Instalaciones con fines especiales: Piscinas y fuentes. Máquinas de elevación y transporte.

10. Instalaciones provisionales y temporales de obras. Ferias y stands. Establecimientos agrícolas y hortícolas. Instalaciones a muy baja tensión. Instalaciones a tensiones especiales. Instalaciones eléctricas en caravanas y parques de caravanas.

11. Instalaciones de Eficiencia Energética: Instalaciones generadoras de baja tensión. Instalaciones con fines especiales. Luminarias y lámparas LED. Conceptos generales. Normativa de aplicación, ejecución y mantenimiento.

12. Instalación de Receptores: Prescripciones generales. Receptores para alumbrado. Aparatos de caldeo. Cables y folios radiantes en viviendas. Motores. Transformadores y autotransformadores. Reactancias y rectificadores. Condensadores.

13. Instalaciones de Sistemas de Automatización y Gestión Técnica de la Energía para alumbrado exterior y edificios.

14. Herramientas, equipos y materiales para la ejecución y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

**ANEXO I. 2.- LIMPIADOR/A.- CODIFICACIÓN RPT – 13.****PARTE GENERAL:**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Tema 2. La organización territorial del Estado. El municipio. Organización Municipal, competencias. El Alcalde. Los Concejales. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno. Órganos complementarios.

Tema 3. El personal al Servicio de la Administración Local. Derechos y Deberes.

Tema 4. Conceptos básicos sobre la violencia de género y la igualdad entre hombres y mujeres.

**PARTE ESPECÍFICA:**

Tema 5. La suciedad. Origen y eliminación. Clases de suciedad.

Tema 6. Los productos químicos. Clasificación y aplicaciones en limpieza de edificios.

Tema 7. Sistema de limpieza. Barrido húmedo. Fregado con mopa. Limpieza de mobiliario. Limpieza de Servicios. Limpieza de cristales.

Tema 8. Clases de suelos y sus tratamientos a efectos de limpieza.

Tema 9. Principales útiles que se emplean en limpieza y como se manejan.

Tema 10. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Nociones básicas de vigilancia y custodia de edificios e instalaciones. Actuación en caso de emergencia.

**ANEXO I. 3. INSTRUCTOR/A DEPORTIVO/A.- CODIFICACIÓN RPT – 14.****PARTE I: GENERAL:**

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. Organización Territorial del Estado.

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura; derechos sociales, deberes y políticas públicas.

3. La Administración Local: Principios Constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: Concepto, elementos y competencias. El Alcalde. Los Concejales. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios. La Hacienda Local.

4. El Acto Administrativo: Elementos, motivación y notificación; eficacia y validez. El Procedimiento Administrativo Común.

5. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes.

6. La Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. Normativa básica andaluza, su aplicación, definiciones y principios generales. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía.

**PARTE II: ESPECÍFICA**

Tema 1. Concepto de Deporte. Salud y deporte. Nutrición y alimentación del deportista.

Tema 2. El deporte como elemento de integración en los colectivos.

Tema 3. Competencia estatal, autonómica, y provincial en materia deportiva.

Tema 4. El Plan Director de Instalaciones de Andalucía. Consideraciones generales. Su repercusión en los municipios.

Tema 5. El municipio y el deporte. Competencias del municipio en materia deportiva.

Tema 6. El Gestor e Instructor deportivo. Funciones del Gestor e Instructor deportivo. Factores en la actuación del Gestor e Instructor deportivo (5).

Tema 7. La planificación de actividades. Planificación de los servicios deportivos municipales. Consideraciones generales. La Gestión de los Servicios deportivos municipales, concesión de servicios deportivos.

Tema 8. Uso y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas. La financiación de los Servicios Deportivos Municipales. Dirección de instalaciones deportivas.

Tema 9. Las Instalaciones Deportivas en espacios abiertos y cubiertos. Mediciones de las distintas instalaciones deportivas (campos, canchas, pistas, etc.).

Tema 10. Las Escuelas Deportivas Municipales: Origen y desarrollo futuro. Programación por objetivos. Contenidos. Fases para su implantación y desarrollo en el municipio.

Tema 11. El Deporte en la Escuela. Programación por objetivos. Contenidos. Fases para su implantación y desarrollo en el municipio.

Tema 12. Planificación, organización y desarrollo de eventos deportivos. Participantes para el juego en cualquier deporte.

Tema 13. La Logística en la organización de una actividad o evento deportivo. Papel de las instalaciones deportivas en la organización de un evento.

Tema 14. La Responsabilidad civil derivada de las actividades, instalaciones y servicios públicos.

Tema 15. Igualdad de género en la práctica deportiva. Prevención de la violencia en actividades y espectáculos deportivos. "Fair Play" Deportivo.

Pedro Abad, 10 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Magdalena Luque Canalejo.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE ADMISION AL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA, PERSONAL LABORAL FIJO, DE \_\_\_\_\_ (\*)EN ESTE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD.-**

**\* INDICAR PLAZA A LA QUE SE OPTA (INSTALADOR ELECTRICISTA, COD. RPT. 12 / LIMPIADOR/A, COD. RPT 13 / INSTRUCTOR/A DEPORTIVO/A, COD. RPT 14)**

**Plaza convocada en el B.O.E. núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.**

**DATOS PERSONALES:**

NIF/DNI/ Pasaporte	1º Apellido		2º Apellido	Nombre
Fecha Nacimiento	Sexo: Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	Localidad de Nacimiento	Provincia y País de Nacimiento	
Domicilio: Calle, plaza, avda, núm., portal, planta, puerta			Municipio y Provincia	
Código Postal	Teléfono		E-mail	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:**

- 1.- Fotocopia del DNI/CIF o documento de renovación.
- 2.- Justificante del pago de los derechos de examen.
- 3.- Fotocopia del Título exigido en las Bases Reguladoras o del resguardo de la solicitud.
- 4.- Impreso de autobaremación y documentación acreditativa de los méritos alegados (ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en las bases de la convocatoria).

El/La abajo firmante **SOLICITA** ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, y se **COMPROMETE** aportar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018. (Firmar)

**(PROTECCIÓN DE DATOS:** Por el presente documento, salvo manifestación en contra, presto mi consentimiento a que mis datos sean incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Pedro Abad. El uso de dichos datos se restringirá a la gestión municipal, pudiendo utilizarse en ulteriores procedimientos municipales, así como cederse a otras Administraciones Públicas, y solicitar el Ayuntamiento datos a estas. Todo ello en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Si lo desea podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en el art. 5 de la citada Ley.)

**SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD. (CÓRDOBA)**

**ANEXO III**

**MODELO DE AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS – FASE DE CONCURSO**

**PLAZA:** \_\_\_\_\_ **(Indicar plaza)**

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
NIF/DNI/Pasaporte	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Domicilio: Calle, plaza, avda, núm., portal, planta, puerta			Municipio y Provincia
Código Postal	Teléfono	E-mail	

**NUMERO DE HOJAS / DOCUMENTOS ADJUNTOS** \_\_ / \_\_

<b>2 MERITOS A VALORAR</b>			
<b>1.- FORMACIÓN.-</b>			
<b>1.1.- TITULACION ACADÉMICA, distinta a la requerida para participar en la convocatoria, relacionada con el puesto al que se opta.</b>			
<b>Título Académico</b>	<b>Puntos</b>	<b>Total</b>	
<b>Total</b>			
<b>1.2. ESTUDIOS postgrado, master, tesina, doctorado, titulaciones profesionales</b>			
<b>Titulos de postgrado, master, tesina, doctorado, titulaciones profesionales</b>	<b>Puntos</b>	<b>Total</b>	
<b>Total</b>			
<b>1.3. POR REALIZACIÓN CURSOS DE FORMACION.-</b>			
<b>Denominación Curso</b>	<b>Administración / Entidad que lo impartió</b>	<b>Horas</b>	<b>Puntos</b>

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>


**Total =**

**2.- EXPERIENCIA.-**

**2.1.- Servicios efectivos prestados en puesto igual o similar o con funciones homólogas al de la plaza a la que se opta en las distintas Administraciones Públicas.-**

Puesto: \_\_\_\_\_

Administración: \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Administración \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Administración \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Administración \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Administración \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

--	--	--	--

Puesto \_\_\_\_\_

Administración \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Trimestre/s resultante/s de la suma de acumulación de restos de meses y días de trabajo efectivo no puntuado en los apartados anteriores: Núm. Trimestre/s: \_\_\_\_\_ Puntuación: \_\_\_\_\_

**2.2.- Servicios prestados en puesto igual o similar o con funciones homólogas a la plaza a la se opta en Empresas Privadas o por Trabajo por Cuenta Propia**

Puesto \_\_\_\_\_

Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_

Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_

Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_

En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_  
 Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_  
 Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_  
 En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_  
 Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_  
 Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_  
 En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Puesto \_\_\_\_\_  
 Empresa / Trabajador por cuenta propia \_\_\_\_\_  
 Tipo de Jornada (Completa / Parcial – horas) \_\_\_\_\_  
 En contratos a tiempo parcial deberán efectuar equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa

Trimestre/s Jornada completo/s	Resto mes/es completo/s	Resto días	Total Punto/s Trimestre/s

Trimestre/s resultante/s de la suma de acumulación de restos de meses y días de trabajo efectivo no puntuado en los apartados anteriores: Núm. Trimestre/s: \_\_\_\_\_ Puntuación: \_\_\_\_\_

**3.- OTROS MÉRITOS.- Como docente de cursos de formación o perfeccionamiento**

Nombre del Curso / Módulo	Núm Horas Impartidas	Puntuación

**PUNTUACIÓN TOTAL =**

El/la abajo firmante Declara que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

Firma: \_\_\_\_\_

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

## ANEXO IV

## BAREMO / VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS

(Puntuación máxima fase de Concurso 4,00 puntos.)

**1. FORMACION (puntuación máxima 1,60 puntos).**

1.1 Por cada **titulación académica**, distinta a la requerida para participar en la convocatoria, de nivel superior relacionada con la plaza a la que se opta hasta un máximo de 0,40 puntos.

- Plaza OSM – **Instalador Electricista**: 0,40 puntos por titulación superior a la exigida.
- Plaza **Instructor/a Deportivo/a**: 0,40 puntos por titulación superior a la exigida.
- Plaza de **Limpiador/a**: 0,40 puntos por titulación superior a la exigida.

1.2. Por estar en posesión de estudios de postgrado, masters, doctorados y/o titulaciones profesionales, relacionados con el temario de la convocatoria y/o las funciones a desarrollar hasta un máximo de 0,40 puntos. La escala de valoración será la siguiente:

- Plaza OSM – Instalador Electricista: 0,40 puntos por Titulación Profesional Oficial / Master / Doctorado.
- Plaza Instructor/a Deportivo/a: 0,40 puntos por Master/Doctorado.

1.3. Por realización de **cursos de formación** relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública; una Universidad; Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales; Organizaciones Sindicales u otra Institución Pública o privada, siempre que, respecto de estas Organizaciones Sindicales o Instituciones mencionadas, la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público, estando incluidas, en todo caso, las realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 0,80 puntos. La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de 10 a 19 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 20 a 49 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 50 a 99 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 100 a 199 horas: 0,40 puntos
- Cursos de 200 a 299 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 300 a 399 horas: 0,70 puntos.
- Cursos de 400 horas o más: 0,80 puntos.

**2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (puntuación máxima 2,00 puntos).**

2.1. Por cada trimestre (90 días) de servicios efectivos prestados en puesto igual o similar o con funciones homólogas al de la plaza a que se aspira en las distintas Administraciones Públicas: 0,08 puntos/trimestre.

2.2. Por cada trimestre (90 días) de servicios efectivos prestados en puesto igual o similar o con funciones homólogas a la plaza a la que se aspira en Empresas Privadas o por cuenta propia: 0,03 puntos/trimestre.

**3. OTROS MÉRITOS (puntuación máxima 0,40 puntos).** Siempre que estén directamente relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, se valorarán como otros méritos los siguientes:

3.1. Por cada 20 horas de impartición como docente de cursos de formación y/o perfeccionamiento, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por las Entidades a las que se refiere el subapartado 1.3 de este baremo: 0,01 puntos.

### JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, y los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la resolución con los resultados del segundo ejercicio. Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán. De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

- a) **Titulaciones** Académicas con el correspondiente título o de su resguardo de solicitud / abono.
- b) Los **cursos de formación** recibidos o impartidos, con el certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.
- c) La **experiencia en la Administración** deberá justificarse mediante la correspondiente certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde constará la denominación de la plaza o del puesto que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma. O mediante Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo y en caso de trabajador/a por cuenta propia, además del Informe de Vida Laboral, el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en dicha certificación.
- d) La **experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública** deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y, además, contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en el certificado de empresa o contrato de trabajo. Igual tratamiento se dará a las cotizaciones efectuadas en el Régimen especial de Empleadas de Hogar.
- e) En los trabajos con Jornada a Tiempo Parcial se deberá efectuar la equivalencia del tiempo de la jornada parcial a la jornada completa.
- e) La **impartición de cursos como docente** se justificarán con certificación emitido por la entidad organizadora del curso, en el que se indique nombre del curso / modulo y número de horas.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 3.073/2018

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con fecha 7 de septiembre de 2018, se ha resuelto lo siguiente:

"Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad desde el día 10 al 12 de septiembre de 2018, ambos incluidos, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en doña Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 11 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa accidental, Verónica Morillo Baena.

## Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.090/2018

Exp. Gex 5868/2018

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por Resolución nº 1934 de fecha 7 de septiembre de 2018 el presente Plan de Disposición de Fondos como instrumento de planificación de la Tesorería Municipal.

Los pagos realizados por el Ayuntamiento de La Rambla se realizarán de conformidad con lo siguiente:

1. Gastos financieros derivados del pago de deudas financiera. (Capítulo 3 y 9 en la clasificación económica del presupuestos de gastos).

2. Gastos de personal. Se consideran gastos de personal los incluidos en el Capítulo 1 en la clasificación económica del presupuestos de gastos: retribuciones, indemnizaciones. Se incluye en este apartado el resto de pagos incluidos y derivados de la nómina como pueden ser: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas sindicales, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

3. Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores vencidas, liquidadas y exigibles y expedientes de reconocimientos extrajudicial de créditos.

4. Pagos derivados de contratos de obras, servicios y suministros de prestación realizada en el ejercicio en curso para servicios públicos obligatorios y básicos y necesarios para el funcionamiento de instalaciones básicas. Los pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados cuando la normativa reguladora de la subvención o ayuda imponga unas fechas de pago, cuyo incumplimiento determine el reintegro de dicha subvención.

5. Los demás contratos de obligaciones vencidas, liquidadas y exigibles del ejercicio en curso y pagos a empresas concesionarias de contratos de concesión de obra pública y de concesión de servicios públicos.

6. Aportaciones a los grupos políticos municipales.

7. Ayudas sociales. Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales.

8. Gastos sociales derivados del Acuerdo Colectivo del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla.

9. Las derivadas de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

10. Devoluciones de ingresos debidos e indebidos.

11. Pago por devoluciones de fianzas y depósitos no voluntarios en metálico constituidos por tercero ante la Entidad Local.

12. Otros pagos tributarios. Pagos de otras obligaciones tributarias distintas a las enumeradas en apartados anteriores.

13. Pagos a justificar. Provisiones de fondos para la constitución o reposición de mandamientos a justificar.

14. Los demás gastos no reflejados en apartados anteriores y que se incluyan para el cálculo del PMP y la morosidad en operaciones comerciales.

15. Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en apartados anteriores, se realizarán continuando el siguiente orden de prelación y vencimiento.

Excepciones:

No estarán sometidos al orden de prelación los pagos del anterior apartado, los cuales deberán realizarse inmediatamente en el momento de su exigibilidad:

1. Los supuestos en los que una norma estatal o autonómica imponga una alteración de dicho orden, por imponer el pago en unas determinadas fechas.

2. Los pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa, por ejemplo, al exigirse una cuenta bancaria separada para los ingresos y pagos del programa financiado.

3. El pago mediante compensación de deudas.

4. El pago por cuenta de otros entes.

Publicar la presente Resolución de aprobación del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) en el Boletín Oficial de La Provincia de Córdoba en virtud del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla, a 13 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

## OTRAS ENTIDADES

### Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 3.104/2018

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 230/2018-MJ seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Córdoba, por diversos aspirantes del proceso selectivo, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución de 6 de noviembre del 2017 por el que se desestima íntegramente las alegaciones contra los resultados obtenidos en el ejercicio cuarto del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la provisión de 54 plazas de bombero-

conductor, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34, de 19 de febrero de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia número 80 de 28 de abril de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparez-

can y se personen, con abogado y procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Córdoba, 14 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 septiembre), María Dolores Amo Camino.